

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
12a. sesión
celebrada el miércoles
10 de octubre de 1990
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 12a. SESION

Presidente: Sr. MIKULKA (Checoslovaquia)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

TEMA 139 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750.2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/45/SR.12
7 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

13p.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación) (A/45/33)

TEMA 139 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación) (A/45/436 y Add.1, A/45/522-S/21795, A/45/527-S/21801; A/C.6/45/L.1)

1. El Sr. TOMKA (Checoslovaquia) dice que el movimiento de la comunidad internacional, de la confrontación a la cooperación, habrá de realzar el papel de las organizaciones internacionales, especialmente de las Naciones Unidas. La finalización del proceso conducente a la independencia de Namibia representa un importante logro para la Organización; no obstante, ésta se ve confrontada ahora con una nueva crisis resultante de la agresión perpetrada por el Iraq, con su ilegítima anexión de Kuwait. La inequívoca condena de esa agresión dentro del órgano de las Naciones Unidas a que incumbe la responsabilidad primordial de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad, así como las medidas adoptadas por el Consejo, cuentan con el total apoyo de su Gobierno.
2. Los cambios favorables en la comunidad internacional se reflejan en el informe del Comité Especial de la Carta (A/45/33). El Comité Especial ha realizado progresos, en particular sobre la cuestión de la determinación de los hechos, merced al método que adoptó para el examen de las propuestas originales. Con la elaboración de un documento unificado (A/AC.182/L.66) la labor del Comité Especial sobre esa cuestión ha entrado en una nueva fase.
3. En el documento unificado se describe como determinación de los hechos a toda actividad encaminada a averiguar los hechos necesarios para que los órganos competentes de las Naciones Unidas puedan desempeñar eficazmente sus funciones en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; en consecuencia es importante que, en todas las deliberaciones futuras sobre la cuestión, se tenga presente el vínculo existente entre la determinación de hechos y el desempeño de funciones. En el documento unificado se señala también que las misiones de determinación de hechos pueden ser emprendidas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General, en el contexto de sus respectivas funciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; cabe señalar que, de conformidad con la Carta, las responsabilidades respectivas presentan considerables diferencias. El documento unificado comprende, en forma equilibrada, aspectos tanto jurídicos como políticos, lo que deberá contribuir a crear una atmósfera en la cual los Estados, sabiendo precisamente en qué condiciones habrá de recurrirse a la determinación de hechos por parte de las Naciones Unidas, habrán de contribuir a su utilización más frecuente y no restringida. Según parece, es posible que el documento sobre determinación de los hechos quede finalizado en el siguiente período de sesiones del Comité Especial; la delegación de Checoslovaquia, que es una de las patrocinadoras de ese documento, está dispuesta a hacer todo lo que esté a su alcance a tales fines.

(Sr. Tomka, Checoslovaquia)

4. Pasando a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados, el orador dice que ante todo sería oportuno examinar los medios existentes de arreglo pacífico y su utilización, y evaluar las actuales disposiciones jurídicas en esa esfera. Debería prestarse especial atención a la utilización del principal órgano jurídico de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, que en sus últimos informes indica que la confianza de los Estados en la Corte está comenzando a intensificarse y que los países están recurriendo a este tribunal con mayor frecuencia que antes. También Checoslovaquia ha asumido un nuevo enfoque respecto de la Corte, abandonando las rígidas posiciones que mantenía previamente. El Gobierno de Checoslovaquia ha reconsiderado las reservas formuladas anteriormente respecto de aquellas disposiciones de los tratados internacionales multilaterales que conferían a la Corte jurisdicción obligatoria. El Gobierno ha expresado ya su consentimiento al retiro de 25 reservas; 20 de esos casos deben ser aprobados por el Parlamento. El procedimiento de retirada deberá quedar terminado antes de fines de 1990. Además, se está considerando la adhesión a los cuatro protocolos facultativos en que se prevé la jurisdicción obligatoria de la Corte. Las autoridades de Checoslovaquia están examinando también la posibilidad de reconocer la jurisdicción de la Corte en general, sobre la base de la declaración prevista en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte. A ese respecto, la delegación de Checoslovaquia toma nota con interés de que Polonia se ha convertido recientemente en el 52° Estado que reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte en general.

5. Checoslovaquia ha demostrado su cambio de actitud respecto de la Corte al aportar, a comienzos de julio, su primera contribución al Fondo fiduciario para prestar asistencia a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte. En el contexto europeo, la delegación de Checoslovaquia espera que los mecanismos para el arreglo pacífico de controversias se fortalezcan aún más a través de la reunión de expertos sobre la cuestión que se prevé celebrar en Malta, en enero y febrero de 1991, como una de las actividades complementarias de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

6. Durante el más reciente período de sesiones celebrado por el Comité Especial, se suministró a los miembros información sobre los progresos realizados por la Secretaría de las Naciones Unidas en la preparación de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias. La delegación de Checoslovaquia reconoce los esfuerzos realizados por la Secretaría para finalizar la preparación del manual y espera que éste esté completo y disponible a la brevedad. En lo que respecta a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, esa delegación estima que el proyecto iniciado originalmente por Francia y el Reino Unido podría llevar a ulteriores mejoras de la labor de la Organización y a una utilización más racional de los recursos existentes. La delegación de Checoslovaquia recomienda que el documento sea aprobado por la Asamblea General en el actual período de sesiones.

7. Señalando que es razonable esperar una pronta finalización del documento sobre la determinación de hechos, el orador dice que es hora de reflexionar sobre el futuro programa de trabajo del Comité Especial. A ese respecto, el documento de

/...

(Sr. Tomka, Checoslovaquia)

trabajo presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.182/L.65) brinda diversas sugerencias merecedoras de una consideración más detallada, en particular en materia de diplomacia preventiva en las Naciones Unidas y el sistema de seguridad colectiva. El representante de Italia ha presentado también, en la 11a. sesión de la Sexta Comisión (A/C.6/45/SR.11), valiosas ideas en relación con la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización.

8. El Sr. BOTERO (Colombia) dice que, a pesar de los hechos alentadores observados recientemente en el plano internacional, el mundo sigue estando adversamente afectado por el uso de la fuerza y por las acciones de quienes desean promover sus propios intereses individuales. Es necesario crear una verdadera comprensión de la necesidad de que todas las naciones convivan en paz, a fin de que todas ellas puedan tener igual voz y que los pueblos del mundo puedan tener la oportunidad de recurrir a mecanismos para prevenir quebrantamientos de la paz y la seguridad internacionales o para restituir la paz y la seguridad cuando hayan sido afectadas. Su delegación señala con satisfacción la labor realizada por el Comité Especial de la Carta en su estudio del documento sobre determinación de hechos por las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/45/33, cap. III). No obstante, hay lugar para introducir mejoras en el proyecto, en especial por lo que respecta al tratamiento de cuestiones tan importantes de principio como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados por parte de la Organización, el respeto a la soberanía y el respeto a la competencia asignada por la Carta a los distintos órganos de la Organización. A ese respecto, la delegación de Colombia estima que el primer grupo de párrafos debería incluir el consentimiento previo del Estado receptor como requisito para el envío de una misión de determinación de hechos, con objeto de dar cumplimiento al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, sin desconocer lo dispuesto en el Artículo 25. Del mismo modo, la delegación de Colombia se opone a la inclusión del párrafo 17 en el proyecto, por cuanto es perjudicial para los intereses soberanos de los Estados.

9. La delegación de Colombia aprecia los esfuerzos realizados por el Asesor Jurídico para finalizar el proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre los Estados, que podría aportar una valiosa contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esa delegación está de acuerdo con el grupo de países que desea incluir la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el programa del Decenio para el Derecho Internacional, lo que sería compatible con el deseo de promover y desarrollar todos los medios posibles de arreglo pacífico de controversias, incluida una convención general, y la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. De ese modo, el Comité Especial de la Carta estaría en condiciones de examinar más a fondo las cuestiones que se le asignen.

10. Su delegación hace suyos los términos convenidos en las negociaciones referentes al proyecto sobre racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas. En el texto se reflejan progresos significativos, en particular respecto de: a) la cuestión de celebrar consultas oficiosas con la participación más amplia posible de Estados Miembros con miras a facilitar la aprobación por la Asamblea General de textos convenidos de resolución y de decisión;

/...

(Sr. Botero, Colombia)

b) la disposición de que, antes del final de cada período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa, teniendo en cuenta la experiencia de ese período de sesiones, debería formular sus observaciones sobre la organización de los trabajos del período de sesiones. La racionalización de los procedimientos permitiría realzar enormemente la labor de la Asamblea General. En realidad, quizá fuera conveniente considerar la posibilidad de extender el estudio de la racionalización a algunos de los demás órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas.

11. Es importante que órganos como el Consejo de Seguridad proyecten una imagen de efectividad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y, a tales fines, es esencial que la unanimidad exigida de los miembros permanentes se aplique en forma tal de ocasionar el menor efecto negativo posible sobre las naciones interesadas. En la esfera jurídica, los miembros permanentes deberían reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, en la medida en que ello permitiría fortalecer el sistema para el arreglo pacífico de controversias y dar un ejemplo a aquellos países que no han reconocido todavía la jurisdicción de la Corte. Colombia tiene el orgullo de haber reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte hace más de 40 años.

12. El Sr. RANJEVA (Madagascar) dice que se está produciendo una profunda convulsión tanto en la estructura de las relaciones internacionales como en el marco jurídico e institucional de las Naciones Unidas. En vista de los últimos acontecimientos ocurridos en el plano mundial, es importante ahora redoblar los esfuerzos, no solamente en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, sino también por lo que hace a las actividades de determinación de hechos por las Naciones Unidas en las esferas del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de controversias entre los Estados.

13. Acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el orador señala que ya no es imposible imaginar la posibilidad de recurrir al Capítulo VII de la Carta. Los acontecimientos han confirmado las disposiciones de la Carta: ése ha sido el acontecimiento más importante en la historia constitucional de la Organización. Las decisiones adoptadas en 1990 han liberado a las instituciones de la Organización de la parálisis, tanto en el plano jurídico como en el político. No habrán de plantearse ya cuestiones serias en cuanto a la utilidad de la Organización. El entendimiento a que llegaron los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ha allanado el camino para la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. No obstante, también es importante señalar que, por lo que respecta al mantenimiento de la paz, la Organización debe aplicar el Capítulo VI, sobre el arreglo pacífico de controversias, así como el Capítulo VII, sobre acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Es importante ahora determinar en qué circunstancias debería aplicarse el Capítulo VII, teniendo presentes las últimas decisiones del Consejo de Seguridad, y en qué casos debería aplicarse el Capítulo VI. La respuesta es obvia: depende de la actitud de las grandes Potencias, a las que habría que invitar a revisar, con calma y sinceridad, el papel que les incumbe en el mantenimiento de la paz.

/...

(Sr. Ranjeva, Madagascar)

14. Pasando a la cuestión de la determinación de hechos, el orador señala que la distensión internacional podría fortalecerse mediante un claro conocimiento de los hechos relacionados con una situación determinada. La incertidumbre alimenta los rumores, que constituyen en sí mismos distorsiones de los hechos. Por ende, el Comité Especial debería finalizar su labor en relación con la determinación de los hechos. Otros oradores han mencionado la importante cuestión del acceso de las misiones encargadas de la determinación de hechos a las zonas respectivas. El orador se pregunta si no se correría el riesgo de caer en especulaciones sobre cuestiones jurídicas, por falta de comprensión de los antecedentes históricos, tecnológicos y políticos de una situación determinada. Por lo que hace a la historia, recuerda que hasta hace poco el principal método utilizado para informar acerca de los hechos ha sido el de los cablegramas, que pueden desaparecer o desdibujarse muy rápidamente en la memoria de los participantes y testigos. La era de la diplomacia secreta ha llegado a su fin y no es posible ya ocultar nada. La nueva tecnología, y más concretamente la tecnología de la información y de las comunicaciones, debería adoptarse decididamente para los fines de la determinación de hechos.

15. De las relaciones existentes entre la determinación de hechos y el mantenimiento de la paz puede observarse que la principal dificultad es de carácter político. El conocimiento de los hechos es de escaso valor a menos que permita a las Naciones Unidas anticiparse a los acontecimientos. Sin la capacidad de anticipar los acontecimientos, la determinación de hechos a los fines del mantenimiento de la paz habrá de carecer probablemente de sentido. De todos modos, si las Naciones Unidas no colman esa laguna efectivamente, con toda seguridad habrá otros que lo hagan en su lugar, pero la cuestión reside en a quién ha de beneficiar.

16. La delegación de Madagascar apoya las propuestas sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados. No obstante desea señalar que las controversias deben resolverse sobre la base del derecho positivo. La promoción del concepto de la norma del derecho en el arreglo de controversias deberá examinarse en el contexto del Decenio para el Derecho Internacional.

17. El Sr. KOSKENNIEMI (Finlandia) dice que el Comité Especial ha seguido desempeñándose con espíritu constructivo durante el año pasado, pero que hay motivos de cierta preocupación acerca del significado de su producto. Si bien el debate sobre la capacidad de determinación de hechos de las Naciones Unidas representa una actividad útil, las demás cuestiones que examina el Comité Especial no alcanzarán a representar un mandato cabal una vez finalizada la labor sobre la determinación de hechos. A ese respecto, la delegación de Finlandia acoge con beneplácito la sugerencia formulada por la Unión Soviética respecto de nuevas cuestiones para su examen en el Comité Especial.

18. En los últimos años, la atención del Comité Especial se centró primordialmente en la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular la cuestión de realzar la capacidad de las Naciones Unidas para la determinación de hechos. Si bien en su resolución 44/37 la Asamblea General encomendó también al Comité Especial que considerase otras propuestas relacionadas

/...

(Sr. Koskenniemi, Finlandia)

con el mantenimiento de la paz internacional, no se ha celebrado ningún debate de fondo sobre esas propuestas. El resultado más significativo logrado por el Comité Especial en el año pasado fue el documento unificado sobre determinación de hechos (A/45/33, párr. 68). Ciertamente es que varias disposiciones de dicho documento requieren todavía una mayor elaboración y reformulación. Es evidente, por ejemplo, que hay ciertas superposiciones e incertidumbres en la formulación de los párrafos 12 a 17. En opinión de Finlandia debería recalcarse más firmemente la hipótesis de que, en general, no habrá de negarse el consentimiento. Los párrafos 18 y 19 relativos a declaraciones unilaterales son interesantes y podría darse a esa cuestión un lugar más prominente. Además, el encomendar funciones de determinación de hechos a organizaciones internacionales o a sus representantes podría ser una sugerencia digna de ser considerada.

19. Con arreglo al tema sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, el Comité Especial cuenta solamente con el proyecto de manual para examinar. Si bien el manual podría ser un instrumento sumamente útil, Finlandia tiene ciertas dudas en cuanto a si se justifica mantener ese tema en el programa del Comité Especial. Como es natural, en el más reciente período de sesiones del Comité Especial ha habido un intercambio general de puntos de vista sobre la importancia de los mecanismos para el arreglo pacífico y sobre el Decenio para el Derecho Internacional, que actualmente está examinando la Sexta Comisión como tema separado. Sin embargo, no ha surgido ninguna cuestión adicional de fondo, a pesar del hecho de que la Asamblea General, en su resolución 44/37, solicitó que se presentaran propuestas al Comité Especial. En consecuencia, en el futuro el tema del arreglo pacífico de controversias entre Estados debería examinarse no como tema concreto del programa de la Asamblea General sino, más bien, en el contexto del Decenio o en el Comité Especial.

20. El otro hecho digno de destacar en el Comité Especial ha sido la finalización del proyecto de documento sobre la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas. Finlandia apoya totalmente la creciente utilización por la Asamblea General de la coordinación, la racionalización y las consultas oficiosas. Cuando la Asamblea General apruebe el proyecto de documento se registrará una presión aún mayor para convenir en nuevos temas que habrá de considerar el Comité Especial.

21. Los acontecimientos políticos registrados recientemente en el mundo han rescatado del olvido al Capítulo VII de la Carta. Desde la reciente aprobación de algunas resoluciones por el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 661 (1990), se ha hecho evidente que el Capítulo VII no contenía nada acerca de lo que podría denominarse "gestión de las sanciones". Muchos de los problemas con que se confrontó el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait o bien carecían de precedentes o eran de una índole tal que los Artículos pertinentes de la propia Carta no daban indicación de como hacerles frente.

22. Uno de tales problemas es el de la situación de los ciudadanos de terceros países, abandonados a su suerte en el Estado contra el cual las Naciones Unidas han decidido adoptar medidas. Si bien las circunstancias de carácter humanitario

/...

(Sr. Koskenniemi, Finlandia)

constituyen una excepción al régimen de sanciones, no hay directrices respecto de la forma en que habrán de determinarse tales circunstancias. Un segundo grupo de problemas se relaciona con las medidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta. Si bien el Artículo 50 faculta a los países que confrontan problemas económicos especiales para consultar al Consejo, no hay en la Carta ninguna indicación acerca de la forma de evaluar tales problemas y qué tipos de medida, habría de adoptar el Consejo para hacerles frente. En tercer lugar, está la cuestión de la gestión general de las sanciones económicas, incluida la autoridad para interpretar las pertinentes resoluciones y medidas encaminadas a asegurar su total aplicación.

23. La aplicación del Capítulo VII deberá basarse siempre en el carácter de cada situación. No obstante, la existencia de directrices generales de carácter flexible sobre ciertos aspectos de la gestión de las sanciones podría facilitar una rápida acción del Consejo y brindar a los Estados Miembros un panorama mejor de lo que cabe esperar de ellos en caso de que se prevea tal acción.

24. La Sexta Comisión habrá de examinar a breve plazo los nuevos temas que deberá tratar el Comité Especial. Merecerían quizá ser analizados algunos de los problemas prácticos concretos en relación con las medidas en virtud del Capítulo VII. Tales problemas podrían ser considerados por el Comité Especial en relación con el tema sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, una vez finalizado el examen de la cuestión de la determinación de hechos o quizá aun antes. El informe que presentó la Comisión de Medidas Colectivas a la Asamblea General en su sexto período de sesiones da una idea general de lo que podría tratar de lograr el Comité Especial.

25. El Sr. KORNBLUTH (Israel), refiriéndose a la cuestión del arreglo pacífico de controversias, dice que Israel ha experimentado recientemente, por la labor del Tribunal de Arbitraje Egipto-Israel, el arbitraje combinado con ciertos elementos de conciliación, lo que ha mostrado ser una acertada combinación de métodos.

26. Por lo que hace a la cuestión de la determinación de hechos, el orador tiene ciertas observaciones que formular respecto de los grupos de párrafos basados en los dos documentos de trabajo pertinentes. En lo que respecta al grupo 1, Israel apoya el punto de vista de que el envío de cualquier misión de determinación de hechos exige el consentimiento previo del Estado receptor. Tal consentimiento no puede darse por sentado implícitamente. Es una cuestión estrechamente relacionada con el concepto de la soberanía de los Estados. El problema del consentimiento no surge simplemente cuando se produce una intrusión no autorizada en la soberanía de un Estado por cuanto, entre otras cosas, queda totalmente abierta la cuestión de quién habrá de decidir exactamente que es lo que representa una intrusión no autorizada y en qué caso se ha producido tal intrusión. Una vez otorgado expresamente el consentimiento previo del Estado receptor muchas de las demás cuestiones involucradas en la labor de la misión son mucho más fáciles de resolver.

27. El grupo 2 encierra el concepto crucial de la imparcialidad de la misión de determinación de hechos. Cuanto mayores sean las perspectivas de imparcialidad, tanto más probable es que los Estados den su consentimiento al ingreso de la misión

/...

(Sr. Kornbluth, Israel)

de determinación de hechos. Anteriormente ha habido muchos Estados que han sido sumamente reacios a admitir misiones extranjeras de determinación de hechos. Israel considera que el elemento de imparcialidad podría fortalecerse primordialmente asegurando que los miembros de la misión sean aceptables tanto para el órgano que la envía como para el Estado que la recibe. Como mínimo, los miembros de la misión deberían ser nacionales de países que mantienen relaciones diplomáticas con el Estado receptor. Una garantía de imparcialidad cumple las funciones de mecanismo de estructuración de la confianza para hacer más probable el otorgamiento del consentimiento. La situación contraria podría tener repercusiones negativas, por cuanto una misión que no actúe con imparcialidad puede agravar el problema en el terreno.

28. Es un principio establecido el que, a menos que la propia Carta establezca otra cosa, los Estados participantes en una controversia tienen la libre elección de los medios para el arreglo de ésta. La determinación de hechos constituye solamente uno de los medios posibles de arreglo pacífico. Por lo tanto, sería totalmente incongruente con el principio de la libre elección el que uno de los métodos posibles se imponga a un Estado. Sin embargo esa sería exactamente la situación que se crearía si la labor de la misión de determinación de hechos no dependiese del consentimiento del Estado receptor. La idea de la necesidad del consentimiento debería establecerse claramente en el cuerpo del texto que examina el Comité Especial y no solamente mencionársela en el preámbulo. El consentimiento no puede presumirse por el silencio. Y no se puede exigir a ningún Estado que dé las razones de la no admisión de una misión. La cooperación y el consentimiento de los Estados serán factores esenciales para el éxito de la determinación de hechos en los años próximos. Cada Estado debería prestar una cuidadosa atención a la práctica de otros Estados que se han enfrentado con situaciones similares.

29. Si bien no es en modo alguno segura la utilidad de contar con una lista detallada de las facilidades que habrán de otorgarse a la misión, una especie de lista modelo de elementos deseables podría quizás servir de base para un acuerdo entre la misión o la organización que la envía y el Estado receptor. Además, habiendo aceptado la presencia de la misión, un Estado estaría interesado en cooperar y asegurar el éxito de ésta salvo en el caso poco probable, pero para el cual hay que estar precavido, de que la misión resulte ser hostil o provocativa con respecto a la situación en el terreno.

30. En relación con el grupo 7, el orador recalca nuevamente el principio de la libre elección de medios para el arreglo pacífico de controversias.

31. En lo que respecta al texto del documento unificado (A/45/33, párr. 68), Israel aprueba las salvaguardias previstas en los párrafos 3 y 5. En el párrafo 9 se reconoce en forma implícita el principio de la libre elección de medios de arreglo de controversias. Dicho principio merece ser mencionado expresamente en el texto. Además, Israel está de acuerdo con la exigencia del consentimiento, del párrafo 13, por los motivos ya esbozados.

/...

(Sr. Kornbluth, Israel)

32. Sobre la cuestión del funcionamiento de la misión una vez establecida ésta, el párrafo 25 abarca en realidad la idea de que los miembros de la misión no deberían obrar en forma provocativa. En lo que respecta a las audiencias mencionadas en el párrafo 27, quizás fuese aconsejable que el Estado receptor se aviniese por separado, y por adelantado, a tales audiencias. Israel estima que el párrafo 30 podría entrañar gastos innecesarios y considera también que las medidas previstas en el párrafo 35 están comprendidas ya en las actuales facultades del Secretario General con arreglo a la Carta. En el párrafo 26 debería incluirse una garantía de que habrá de invitarse al Estado receptor a formular observaciones y responder a cualquier punto o afirmación planteado en el curso de la misión de determinación de los hechos, antes de que la misión abandone su territorio. Por otra parte, parecería igualmente apropiado permitir que el Estado receptor exprese sus puntos de vista nuevamente en una etapa ulterior, antes de que el informe sea presentado al órgano solicitante.

33. El Sr. MOREIRA LIMA (Brasil), señalando a la atención el párrafo 13 del documento A/45/33, señala que recientemente se han realizado progresos en la labor del Comité Especial y se congratula por los esfuerzos que dieron como resultado un documento unificado sobre la determinación de los hechos (A/AC.182/L.66), por cuanto dicho documento brinda una base sólida para la prosecución de las labores del Comité Especial en esa esfera.

34. Si bien es indiscutible que las actividades de determinación de los hechos se ajustan totalmente a los artículos 24, 34 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas, cada vez que se analice seriamente la posibilidad de enviar una misión de determinación de los hechos debería asegurarse el consentimiento del Estado o los Estados receptores, como se señala en el párrafo 52 del documento A/45/33. Por otra parte, la sugerencia que se hace en dicho párrafo de que la disposición relacionada con el consentimiento previo estaría mejor ubicada en el preámbulo del texto que habrá de elaborarse podría crear cierto grado de ambigüedad, debilitando de ese modo un principio fundamental del derecho internacional.

35. Los párrafos 70 a 77 del informe del Comité Especial muestran que ha habido un útil intercambio de puntos de vista sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias. El representante del Brasil acoge con beneplácito la aprobación, por la Asamblea General en su decisión 44/415, de la propuesta del Comité Especial sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación dentro de las Naciones Unidas.

36. Tomando nota con satisfacción de que se han logrado ulteriores progresos en lo que hace a la revisión y mejoramiento del texto del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias, el orador expresa la esperanza de que dicho proyecto esté finalizado antes del siguiente período de sesiones del Comité Especial. Ese manual constituiría un instrumento útil para las futuras deliberaciones sobre el tema.

37. Señalando a la atención el proyecto de documento sobre la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas (A/AC.182/L.43/Rev.5), el orador señala que el párrafo 1 de dicho documento ha sido modificado, según se

/...

(Sr. Moreira Lima, Brasil)

menciona en el párrafo 85 del informe del Comité Especial. Los debates en lo concerniente a la versión anterior de dicho párrafo se basaban en la idea errónea de que era necesario el consenso para la aprobación de resoluciones "más eficientes". Si bien el consenso es por cierto conveniente, no puede considerársele de modo tal como que se aplique necesariamente a todo proceso de adopción de decisiones; no puede descartarse el principio básico subyacente de la igualdad soberana de los Estados. El deseo de incluir al consenso en el reglamento de un órgano como la Asamblea General significaría menoscabar el propósito que ese cuerpo está destinado a servir.

38. Recordando los antecedentes del Comité Especial, el representante del Brasil dice que si bien el mandato de ese Comité, cuando se creó en 1955, había sido el examen para fijar una fecha y lugar de celebración apropiados para convocar una conferencia general para revisar la Carta de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 109 de ese instrumento, era evidente en esa oportunidad que tal conferencia no sería más que una práctica insustancial por cuanto no había base alguna de acuerdo sobre las reformas sugeridas previamente. Desde 1967 en adelante, el Comité Especial ha tropezado con una enérgica oposición a las propuestas de introducir reformas sustanciales que afecten los papeles relativos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En 1963, la Asamblea General aprobó enmiendas a la Carta para ampliar la composición del Consejo Económico y Social y del Consejo de Seguridad. No obstante, los cambios fundamentales dentro de las Naciones Unidas han tenido lugar primordialmente a través de procedimientos officiosos y no de enmiendas formales.

39. Con esos antecedentes se plantean varias cuestiones básicas, como la de si el proceso formal de enmienda es demasiado rígido para hacer lugar a los ajustes necesarios ante las cambiantes condiciones en el mundo. Si los Estados Miembros están convencidos de que es necesario contar con un sistema internacional más integrado, el orador se pregunta si la Carta representaría un documento viable.

40. Se observa actualmente un punto de vista muy general en el sentido de que el mandato de la Organización se está fortaleciendo y su papel ampliando. A medida que la guerra fría toca a su fin, comienza un período de creciente interdependencia y se hace sentir la necesidad de una mayor cooperación entre los pueblos y los países. Cada vez resulta más claro que el mantenimiento de la paz y la seguridad no es prerrogativa de unos pocos Estados sino más bien la responsabilidad compartida de todos ellos. Es muy difícil lograr y sostener el proceso de transición de la confrontación a la cooperación en las relaciones internacionales sin fortalecer la norma del derecho con arreglo a la Carta.

41. Como señaló el Presidente del Brasil en la declaración que pronunció recientemente ante la Asamblea General, el mundo no se ha detenido en 1945. Al aproximarse el quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas es hora ya de hacer que ciertos aspectos de la Carta se ajusten a la realidad contemporánea. Por ejemplo, las disposiciones existentes en relación con la composición del Consejo de Seguridad podrían reexaminarse, y eliminarse cláusulas que obviamente son anacrónicas como la referencia que se hace en el artículo 107 a los Estados "enemigos".

/...

42. El Sr. MUNTEANU (Rumania) dice que la presentación al Comité Especial de un documento unificado sobre determinación de los hechos (A/AC.182/L.66) muestra que existe un consenso promisorio respecto del fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas en esa esfera. Señalando a la atención el párrafo 6, en que se prevé que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General pueden enviar misiones de determinación de los hechos, el orador dice que el unido y firme enfoque de la actual crisis del Golfo por parte del Consejo de Seguridad habrá de tener repercusiones duraderas en lo que respecta a una mayor capacidad del Consejo para cumplir con sus funciones de mantener la paz y la seguridad internacionales. Son también oportunos los párrafos 31 y 32 en la medida en que se procura fortalecer la capacidad del Consejo de Seguridad para promover la diplomacia preventiva.

43. Su delegación acoge con beneplácito el entendimiento a que se ha llegado sobre la necesidad del consentimiento previo de los Estados para el envío de misiones de determinación de los hechos, como se estipula claramente en el párrafo 13. También hace suya la disposición del párrafo 35 encaminada a realzar la capacidad del Secretario General de suministrar alerta temprana sobre situaciones que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales. Si procede, el Secretario General debería señalar la información pertinente a la atención del Consejo de Seguridad. Es de esperar que el proceso de redacción pueda ser finalizado en el período de sesiones de 1991 del Comité Especial, con lo que la Asamblea General estaría en condiciones de aprobar un significativo documento consensuado sobre determinación de los hechos por las Naciones Unidas.

44. En lo que respecta a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, el representante de Rumania pone de relieve el valor práctico de las recomendaciones del Comité Especial, establecidas en el párrafo 86 de su informe, en particular los párrafos 4 y 9 de las recomendaciones, y espera que la Asamblea General las apruebe.

45. La delegación del Brasil se suma a otras delegaciones en sus expresiones de reconocimiento a la Secretaría por los esfuerzos realizados para preparar el proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias. Señalando a la atención el documento A/45/436 y Add.1, que contiene las respuestas recibidas de los Estados y de las organizaciones internacionales, el orador dice que Rumania está a favor de recurrir en mayor medida a la Corte Internacional de Justicia en casos que entrañen controversias de orden jurídico. En 1990, ese país ha comenzado a retirar sus reservas en lo concerniente a la jurisdicción obligatoria de la Corte con respecto a tratados multilaterales en las esferas humanitaria y de derechos humanos.

46. La delegación de Rumania ha sugerido que, a partir de 1991, se examine la cuestión del arreglo pacífico de controversias dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, por cuanto el programa para ese decenio habrá de incluir recomendaciones apropiadas para fortalecer el proceso de arreglo pacífico a través del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

(Sr. Munteanu, Rumania)

47. Rumania confía decididamente en la legalidad y las instituciones jurídicas. Por ese motivo, asigna suma importancia a todas las actividades emprendidas por el Comité Especial, y espera que ese Comité siga dando prioridad a los aspectos jurídicos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

48. El Sr. GUIBILA (Burkina Faso), refiriéndose a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre los Estados, dice que tales controversias son atribuibles cada vez más, directa o indirectamente, a factores económicos, sociales y ecológicos. El actual orden económico internacional es responsable, parcial o totalmente, de esa situación. Es necesario adoptar medidas, ya que persiste gran número de los antiguos problemas. El establecimiento de un orden económico internacional más justo y equitativo contribuiría a reducir y quizá incluso a eliminar las controversias entre los Estados.

49. Si bien la propia Carta contiene claramente las disposiciones necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la no observancia de dichas disposiciones ha llevado a la adopción de varios instrumentos adicionales. Además, como esos instrumentos adicionales tampoco han sido aplicados, algunos Estados Miembros han considerado que debía prepararse una convención suplementaria sobre la cuestión. No obstante, lo que realmente se necesita es la necesaria voluntad política. La Argentina y el Reino Unido, que han restablecido relaciones diplomáticas a principios de 1990, brindan de ese modo un ejemplo que muy bien podrían seguir muchos Estados. Burkina Faso desea también señalar la importancia de la Corte Internacional de Justicia y pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que declaren que reconocen la jurisdicción de la Corte como obligatoria. Burkina Faso ha hecho esa declaración y, como resultado del planteamiento de su controversia con Malí ante la Corte en 1986, las hostilidades entre los dos países han finalizado y se ha restituido la confianza y la cooperación entre ellos. Es ese otro ejemplo digno de seguir.

50. Cabe felicitar a la UNESCO por su contribución en las esferas académica y científica para la promoción de la paz. La delegación de Burkina Faso insta a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad, a que cooperen estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.